

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 16 DE OCTUBRE DE 1975

No. 17.949

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 57 de 7 de octubre de 1975, por la cual se adicionan y se modifican algunos numerales del Arancel de Importación

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de 23 de junio de 1975.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

ADICIONANSE Y MODIFICANSE ALGUNOS NUMERALES DEL ARANCEL DE IMPORTACION

LEY NUMERO 57 (De 7 de octubre de 1975)

Por la cual se adicionan y se modifican algunos numerales del Arancel de Importación.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónase al Arancel de Importación, los numerales 812-02-05 y 812-02-06, los cuales quedarán así:

812-02-05: Lavamanos, bidés, orinales e inodoros (incluyendo los tanques para inodoros, cuando vengan solos) de materiales plásticos o cualquier resina artificial.....1.50 K.B.

812-02-06: Jaboneras, toalleras, portarrollos y otros artículos sanitarios similares de materiales plásticos o cualquier resina artificial.....1.50 K.B.

ARTICULO PRIMERO: Modifícase los numerales 662-01-00, 662-02-00, 812-02-01, 812-02-02, 812-03-01, y 812-03-02, los cuales quedarán así:

662-01-00: Ladrillos, bloques, tejas, cañerías y otros productos para construcción de barro ordinario o de arcilla ordinaria cocida, estén o no vidriados.....0.50 K.B.

662-02-00: Azulejos, baldosas, cañerías y otros materiales de arcilla para construcción estén o no estén esmaltados, vidriados o vitrificados, excepto los de barro ordinario o arcilla ordinaria.....0.50 K.B.

812-02-01: Lavamanos, bidés, orinales e inodoros (incluyendo los tanques para inodoros cuando vengan solos) de loza, porcelana y otros materiales, excepto de metal.....1.00 K.B.

812-02-02: Jaboneras, toalleras, portarrollos y otros artículos sanitarios similares de loza, porcelana y otros materiales, excepto de metal.....1.00 K.B.

812-03-01: Lavamanos, bidés, orinales e inodoros (incluyendo los tanques para inodoros cuando vengan solos) de metal, esmaltados o no.....0.75 K.B.

812-03-02: Jaboneras, toalleras, portarrollos y otros artículos sanitarios similares de metal, esmaltado o no0.50K.B.

ARTICULO TERCERO: La presente Ley empezará a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO A. RODRIGUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado
CARLOS OZORES T.

Ministro de Hacienda y Tesoro, al.,
LUIS M. ADAMES

Ministro de Educación, al.,
HUGO GIRAUD

Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROLANDO MURCAS T.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P**OFICINA:**

Editores Remoción, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 51-7894 Apartado Postal 5-4 Panamá, 5-A República de Panamá.

AVISOS EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Impreso
Para Suscripciones ver a La Administración.**SUSCRIPCIONES**

Mínimo: 6 meses: En la República: B/3.00

En el Exterior B/5.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suscri: B/0.15. Solicitar en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Ministro de Salud, si.,	JULIO SANDOVAL
Ministro de Vivienda,	JOSE A. DE LA OSSA
Ministro de Planificación y Política Económica,	NICOLAS ARDITO BARLETTA
Comisionado de Legislación,	MARCELINO JAEN
Comisionado de Legislación,	NILSON A. ESPINO
Comisionado de Legislación,	MANUEL B. MORENO
Comisionado de Legislación,	ELIGIO SALAS
Comisionado de Legislación,	ADOLFO AHUMADA
Comisionado de Legislación,	RUBEN D. HERRERA
Comisionado de Legislación,	ERNESTO PEREZ BALLADARES
Comisionado de Legislación,	SERGIO PEREZ SAAVEDRA
ROGER DECEREGA Secretario General	

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.-** Panamá, veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco.**VISTOS:-**

Dentro del proceso criminal en que aparecen sindicados VINICIO CASTILLO MURILLO y JUANA FRANCISCA GIBSON FERNÁNDEZ como posibles autores de un delito de lesiones culposas, el Juez Octavo del Circuito de Panamá consulta, a la Corte Suprema de Justicia, la constitucionalidad del Artículo 2207 del Código Judicial, que estima aplicable como fundamento jurídico de la Resolución cuyo proyecto debe presentar a los demás miembros de la Sala respectiva del Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en su carácter de Juez ponente, en el trámite impugnativo que prolonga el proceso en referencia.

El proceso criminal mencionado, dentro del cual se eleva la consulta, fue iniciado por prevención policial en la Personería Primera Municipal del Distrito de Panamá ante quien la procesada JUANA FRANCISCA GIBSON FERNÁNDEZ confirió poder especial al Licenciado Iván Tejeira Q., para que la representara, en carácter de abogado defensor. Ese poder, que aparece expresamente aceptado por el Licenciado Tejeira Q., dio lugar a que la Personería Primera Municipal, a la sazón, Zúñilda Rhodes de Vélez, admitiera al mencionado abogado como defensor de Juana Francisca Gibson Fernández y ordenara, en consecuencia, que se notificara la resolución respectiva, visible a fojas 49 del dicho proceso. Sin embargo, no fue notificada.

Concluido el sumario, el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá calificó su mérito legal y dispuso mediante resolución de 19 de abril de 1974, sobreseer definitivamente a favor de Vinicio Castillo Murillo y ordenó, además, que se compulsaran copias de los actos procesales pertinentes y se remitieran al Juzgado de Tránsito para que este Tribunal administrativo juzgara la conducta de Juana Francisca Gibson Fernández.

El 24 de junio de 1974 el Licenciado Iván Tejeira Q., invocando su calidad de abogado defensor de Juana Francisca Gibson Fernández, manifestó al Tribunal que apelaba del auto de 19 de abril de 1974 que concluyó el proceso respectivo. No obstante esa manifestación de recurrir en apelación contra la decisión del Juez Quinto Municipal a que se hace referencia, le fue negado el trámite impugnativo pretendido al denegarse la concesión del recurso mediante resolución de 29 de julio de 1974. Y para la denegación del trámite impugnativo se dijo que el auto contra el cual se pretendía recurrir no podía ser objeto de apelación por parte del defensor de la procesada Gibson Fernández, en los términos del Artículo 2141 del Código Judicial.

Con posterioridad, el 8 de agosto de 1974, casi cuatro meses después de dictada la resolución que concluyó el proceso y dos meses después de haberse presentado, por parte del abogado Iván Tejeira Q., un recurso de apelación contra ese pronunciamiento de 8 de agosto de 1974, éste introdujo un incidente de nulidad de lo actuado, alegando, con parquedad extrema, que el acto procesal dictado por la Personería Municipal que instruyó el sumario y mediante el cual se le admitió como abogado defensor, no le había sido notificado y tal omisión colocaba a su defendida, Gibson Fernández, en un estado de indefensión, a todas luces inconstitucional e ilegal y por ello reclamaba la declaratoria de nulidad impetrada. Y antes de resolver en 2a. instancia esa incidencia, el Tribunal de alzada consulta a la Corte la constitucionalidad del Artículo 2207 del Código Judicial, que, como se deja dicho, se estima aplicable como fundamento del pronunciamiento definitivo, respectivo.

Pero observa la Corte que a la fecha de presentación del memorial de incidente, mencionado, el pronunciamiento jurisdiccional que concluyó, de modo anormal, el proceso en el cual se tuvo a Juana Gibson Fernández como imputada se encontraba ya ejecutoriado y había causado su condición de imputada. El proceso respectivo debía estar archivado, según su destino normal. Lo afirma así la Corte porque aun